

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que, ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 15 de septiembre de 2021, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2021-00361-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de octubre de 2021.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 1043

Rad. Juzgado: 2021-00361-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUIS EDUARDO DIAZ BRIÑEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial constituida para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia.

2. Una vez reexaminado el libelo y sus anexos, encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida nuevamente por adolecer del siguiente defecto formal:

2.1. El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que a la demanda se deben acompañar, entre otros, el siguiente anexo:

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuera el caso”(se destaca).

Lo anterior puesto que dentro los anexos presentados con la demanda, observa el Despacho que pese a que obra dentro del dossier escrito en el cual la parte demandante solicita ante la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el reconocimiento de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez fechada del 19 de abril de 2021, no existe constancia de que la misma se haya radicado tal petición en esta municipalidad, por lo anterior se inadmite esta demanda y se requiere a la parte actora para que allegue dicha prueba, pues dicha omisión contraviene la disposición del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 del 2001, que establece que el juez competente para conocer de este tipo de demandas es el del lugar donde se haya surtido la reclamación; posición que se considera además como más garante para los derechos del accionante y resulta ser un factor determinante de competencia para iniciar acciones contra la Nación, las Entidades Territoriales y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

4. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda a la parte accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

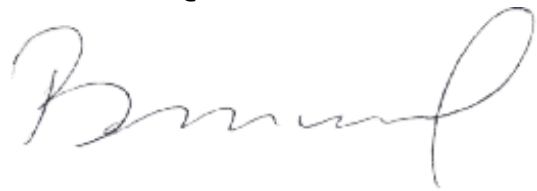
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUIS EDUARDO DIAZ BRIÑEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 101 hoy 13 de diciembre de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria